

RESOLUCION No. EPA-RES-00147-2024 DE MIÉRCOLES, 06 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA TERESA MARTELO OSPINO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0076472 de fecha 23 de junio de 2023, la señora TERESA MARTELO OSPINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.063.435, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, la siguiente solicitud: “(...)solicito visita técnica para la inspección de un árbol que le causa afectación en la vivienda donde reside por motivo de plaga (Comején), así como los frutos del árbol que son de gran tamaño y con peso suficiente para lesionar a una persona o a los niños del lugar. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12 de julio de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 129 de fecha 05 de marzo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango - <i>Mangifera indica</i> L. 'Tommy Atkins'	1	10	1.70m CAP 0.54m DAP	presencia de comején en base del tallo hasta las ramas y vivienda		10°24'52.74"N 75°32'21.73"W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención de la solicitud radicada a través del código de registro EXT-AMC-23-0076472, se realizó visita técnica el día 12/07/2023 en la dirección Barrio Manga Calle 18ª No. 25 Urbanización Camino Real Casa # 25 bajo coordenada geográfica 10°24'52.74"N 75°32'21.73"W, donde recibió el señor ADAN SALOMON JARAMILLO MOADIE identificado con cedula de ciudadanía No. 73.201.965 como propietario del predio y TERESA MARTELO OSPINO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.063.435 solicitante de la visita técnica.

En el lugar se observó un árbol de especie *Mangifera indica* L. 'Tommy Atkins' (Mango) plantado en espacio Privado en zona verde frente a la vivienda de la solicitante, con Diámetro de Altura al Pecho (DAP) de 0.54m y con altura de 10 metros aproximadamente. Su estado fitosanitario es afectado por el esparcimiento y proliferación de la plaga de comején que se extiende desde la base del tallo hasta las ramas superiores. Esta proliferación de isópteros ha llegado hasta la vivienda de la señora María Teresa Ospino afectando los bienes inmuebles diseñados en madera. Unido a lo anterior, los frutos del árbol son de gran tamaño y pesados los cuales han ocasionado daños a la propiedad, como vidrios panorámicos quebrados y hundimiento de la latonería en vehículos. Asimismo, las ramas superiores podridas se precipitan generando peligro a los residentes del lugar, en especial a los niños juegan en el lugar, así como también a los adultos mayores que transitan por el conjunto residencial. Cabe resaltar, que los daños en la estructura del árbol se presentan principalmente en el área basal y en las ramas superiores. Existe la posibilidad de que por dentro se halle hueco. El pasillo peatonal se encontró deteriorado por efecto de las raíces de árbol.

En la visita técnica se aportó: PDF de la cedula de ciudadanía, fotos y videos de la afectación por comején, foto del reglamento de propiedad de la urbanización y certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cartagena el día 12/07/2023.

4. CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita técnica y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena autorice la **Tala** de un (1) árbol de especie *Mangifera indica* L. 'Tommy Atkins' (Mango) a la señora TERESA MARTELO OSPINO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.063.435, puesto que representa un peligro para los residentes de la vivienda conforme al deterioro en la base del tallo que ha ocasionado la plaga de comején la cual se ha extendido hasta la vivienda de la solicitante. Asimismo, se eliminará el peligro que causa el desprendimiento de ramas deterioradas y frutos sobre la propiedad privada, niños y adultos mayores junto a la eliminación de las afectaciones sobre la infraestructura de la vivienda.*

Remítase el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el usuario solicitante por la intervención del árbol.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la Tala del árbol se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo para evitar accidentes.

Notifíquese por medio electrónico al solicitante sobre la expedición del acto administrativo para que se tenga conocimiento del mismo y para que se tenga claridad sobre las obligaciones y responsabilidades que conlleva la ejecución de la Tala.

Muy importante que, en la ejecución de la Tala en caso de hallar fauna silvestre, se informe a EPA Cartagena de inmediato para practicar la recogida de los mismos.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

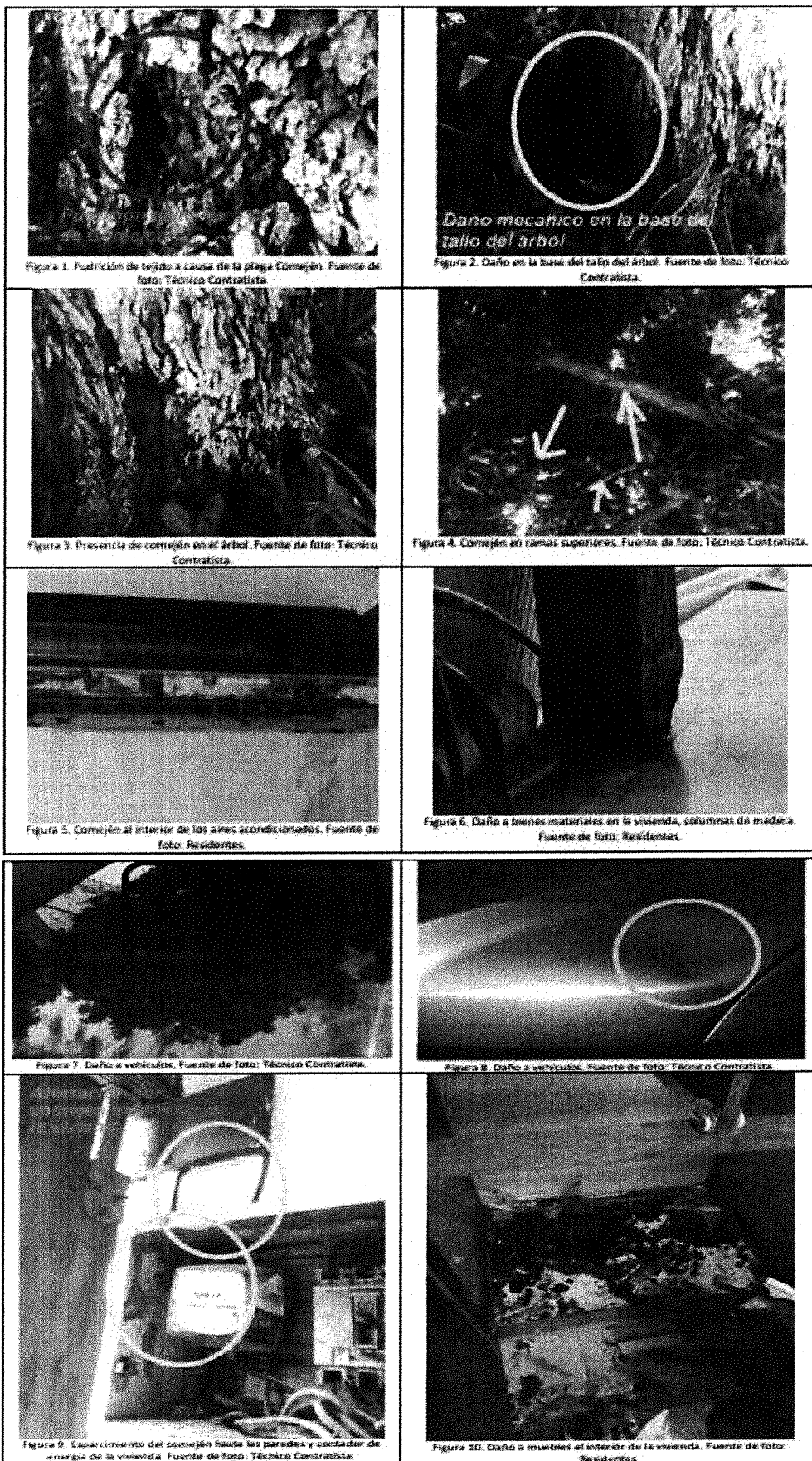
Realizar la actividad de Tala única y exclusiva para el árbol autorizado.

Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra a propiedades privadas por efecto de la actividad de Tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

Es obligación de la señora TERESA MARTELO OSPINO contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la adecuada disposición final de los residuos vegetales.

Es obligación de la Sra. TERESA MARTELO OSPINO reponer el árbol objeto de tala, por otro que se desarrolle en el lugar o cercano al sitio donde ocurre la afectación y mantenerlo por lo menos durante 3 años hasta que se garantice la subsistencia del árbol plantado a las condiciones del predio. Teniendo en cuenta que el sector es residencial, se sugiere plantar un árbol de tamaño entre 2.5 a 3 metros de altura para que no genere afectación al desarrollarse. El solicitante puede consultar el Plan de Silvicultura Urbana de la Ciudad para tener mayor conocimiento sobre las especies y los sitios de siembra.

REGISTRO FOTOGRAFICOS Y ANEXOS



(")

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.”*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 129 de fecha 05 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora TERESA MARTELO OSPINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.063.435, para realizar la TALA de un (1) árbol de la especie *Mangifera indica* L. 'Tommy Atkins' (Mango), que se encuentra ubicado en el Barrio Manga Calle 18ª No. 25, Urbanización Camino Real Casa # 25 bajo coordenada geográfica 10°24'52.74"N 75°32'21.73"W, área de espacio privado, puesto que representa un peligro para los residentes de la vivienda conforme al deterioro en la base del tallo que ha ocasionado la plaga de comején la cual se ha extendido hasta la vivienda de la solicitante.

Asimismo, se eliminará el peligro que causa el desprendimiento de ramas deterioradas y frutos sobre la propiedad privada, niños y adultos mayores junto a la eliminación de las afectaciones sobre la infraestructura de la vivienda, tal como se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 129 del 05 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora TERESA MARTELO OSPINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.063.435, para realizar la TALA de un (1) árbol de la especie *Mangifera indica* L. 'Tommy Atkins' (Mango), que se encuentra ubicado en el Barrio Manga Calle 18ª No. 25, Urbanización Camino Real Casa # 25 bajo coordenada geográfica 10°24'52.74"N 75°32'21.73"W, área de espacio privado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango - <i>Mangifera indica</i> L. 'Tommy Atkins'	1	10	1.70m CAP 0.54m DAP	presencia de comején en base del tallo hasta las ramas y vivienda		10°24'52.74"N 75°32'21.73"W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de tala e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán la tala.

4.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Para realizar la tala del árbol se recomienda que dicha actividad sea realizada con personal calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base para evitar accidentes.

4.4. Es muy importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que el árbol no albergue nidos de aves, individuos arbóreos o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse fauna, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

4.6. Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

4.7. Es obligación de la solicitante contactar a la empresa de aseo público o quien haga sus veces, para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la disposición final de los residuos vegetales.

4.8. Es obligación del solicitante reponer el árbol objeto de tala, por otro que se desarrolle en el lugar o cercano al sitio donde ocurre la afectación y mantenerlo por lo menos durante 3 años hasta que se garantice la subsistencia del árbol plantado a las condiciones del predio. Teniendo en cuenta que el sector es residencial, se sugiere plantar un árbol de tamaño entre 2.5 a 3 metros de altura para que no genere afectación al desarrollarse. El solicitante puede consultar el Plan de Silvicultura Urbana de la Ciudad para tener mayor conocimiento sobre las especies y los sitios de siembra.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **TERESA MARTELO OSPINO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.063.435 a los correos electrónico teresamartelo1@icloud.com - adan0517@hotmail.com o en la siguiente dirección de notificación barrio Manga Calle 18ª No. 25 Urbanización Camino Real Casa # 25, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ